

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089-2024- MDJ/GM

Jesús, 12 de junio del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS - CAJAMARCA,

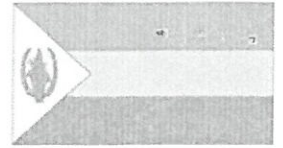
VISTO:

El Informe N°033-2024-MDJ/GM/SGAT, de fecha 11 de junio del 2024, en el cual el Sr. Rafael Quispe Huaccha encargado de la Subgerencia de Administración Tributaria, y a falta de encargado de la Unidad de Licencias de Funcionamiento y Anuncios Publicitarios de la Municipalidad Distrital de Jesús, remite el Expediente con registro de recepción en Mesa de Partes y Gerencia Municipal N°3396, presentado por el Sr. Cusquisiban Tucto Leonardo Martín, identificado con DNI N° 42197669, en representación del establecimiento con Razón Social “**MC TRANSPORTES Y MANTENIMIENTO E.I.R.L.**”, identificado con **RUC N°2060616330**, el cual solicita Licencia de Funcionamiento para establecimiento, cuya actividad económica principal está clasificado con el Cód. CIU 4520 **MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, según corresponde conforme lo registra en su Ficha Ruc (SUNAT);

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política tal y como lo establece el Art.191° y 194° de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Los gobiernos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 modificada por la Ley 30865, con respecto a los abastecimientos, comercialización de productos y servicios, las municipalidades ejercen la función de “Otorgar Licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales”.



GERENCIA MUNICIPAL

Que, en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N°28976. Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, establece que “Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en Defensa Civil”, según lo establecido en el reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones D.S 002-2018 – PCM

Que, la Ordenanza N°008-2017-MDJ, de fecha 29 de Agosto-2017 tiene la finalidad de regular los procedimientos administrativos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento y/o cese de las actividades que se otorga a los establecimientos de servicios, comercio, industria y otros en concordancia con la ley 28976, aprobado por D.S. N°046-2017-PCM, decreto supremo que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada;

Que, siendo facultad en nuestra jurisdicción el otorgamiento y control de la licencia de funcionamiento, incentivar la inversión privada y desarrollo económico del distrito; y, verificando que el giro que pretende desarrollar el administrado en nuestra jurisdicción no incide con la salud, el medio ambiente y la seguridad ciudadana, es que se procede otorgar de manera indeterminada la Licencia de Funcionamiento, la misma que estará sujeta a fiscalización con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de su funcionamiento conforme a las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 5 de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por D.S. N° 046-2017-PCM, modificado por el D.L. N° 1271 de fecha 20/12/2016, D.S. N° 163-2020-PCM de fecha 03 de octubre del 2020.

Que, el Art. 13 de la Ley N° 28976 – Ley de Licencia de Funcionamiento, establece referente a la **FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA**, que “Las Municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades”.

Que, de acuerdo a la evaluación de condiciones de seguridad, y por el área determinada del establecimiento en la solicitud del administrado, teniendo en cuenta la matriz de riesgo, el cual lo clasifica como Riesgo medio; por lo tanto, el Certificado ITSE de Defensa Civil- Riesgo Medio, será tramitado a solicitud de parte con posterioridad a la emisión de la Licencia de Funcionamiento, texto según el inciso e) del artículo 2 de la Ley N°28976, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1497, D.S. 002-2018 – PCM y a lo que se refiere el



GERENCIA MUNICIPAL

literal c) del artículo 7 de la Ley N°28976, en consecuencia, el administrado adjunta además de los requisitos de ley.

Que, de la revisión de los documentos que obran en autos, se observa que el administrado presenta: Solicitud de Formato de Licencia de Funcionamiento con carácter de Declaración Jurada, Ficha RUC 20606186330 otorgado por la SUNAT, Copia del DNI, Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, 01 foto tamaño carnet, Constancia de Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, Croquis de Ubicación del establecimiento, Matriz de Riesgo Medio, Recibo de pago por derecho de tramite N°24399.

Por lo antes expuesto, el encargado del Área de la Subgerencia de Administración Tributaria mediante informe N°033-2024-MDJ/GM/SGAT informa que, si procede autorizar el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento por tiempo indeterminado al establecimiento con nombre comercial **"MC TRANSPORTES Y MANTENIMIENTO E.I.R.L."**, identificado con **RUC N°20606186330** representado por el Sr. Cusquisiban Tucto Leonardo Martín identificado con DNI N° 42197669, cuya actividad económica principal está clasificado con el Cód. CIU 4520 Mantenimiento y Reparación de vehículos automotores, establecimiento ubicado en la Carretera a Jesús S/N La Colpa a 1 km de la plaza pecuaria, del distrito de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca, contando con un área de 400.00 m² y un aforo de 10 personas, destinado a la actividad económica anteriormente detallada, cuya vigencia de licencia de funcionamiento será a partir del 13 de junio del 2024.

Que, el Art. 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo y;

Que, estando a lo expuesto por la Ley N° 28976 "Ley Marco de Licencias de Funcionamiento", Decreto Supremo N° 046-2017-PCM "Texto Único y Ordenado de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento" derogado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM de fecha 03/10/2020, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en concordancia con el TUPA "Texto Único de Procedimientos Administrativos" vigente de la Municipalidad Distrital de Jesús.

Que, de acuerdo al inciso 20) del artículo 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, otorga al alcalde delegar sus atribuciones Administrativas en el Gerente Municipal.



GERENCIA MUNICIPAL

Que, el último párrafo del Artículo 39° de la precitada norma, prescribe que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Autorizar la expedición de la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL** de vigencia **indeterminada**, con Código 007-2024-MDJ/SGAT a nombre del establecimiento con nombre comercial "**MC TRANSPORTES Y MANTENIMIENTO E.I.R.L**", identificado con **RUC N° 20606186330**, representado por el Sr. Cusquisiban Tucto Leonardo Martín, identificado con DNI N° 42197669, cuya actividad económica principal está clasificado con el Cód. CIIU 4520 **MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, establecimiento ubicado en la Carretera a Jesús S/N La Colpa a 1 km de la plaza pecuaria, del distrito de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca, contando con un área 400.00 m² y un aforo de 10 personas, cuya vigencia de licencia de funcionamiento será a partir del 13 de junio del 2024.

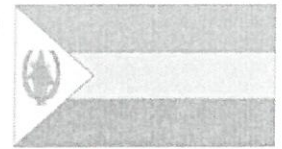
Debiendo tener en cuenta las siguientes obligaciones.

- El original de la Licencia de Funcionamiento debe ser colocado en un lugar visible del establecimiento.
- La presentación en copia de la licencia de Funcionamiento para efectos de fiscalización no tiene validez.
- La presente Licencia solo faculta a desarrollar las actividades señaladas en su solicitud de declaración jurada y Ficha Ruc.
- La no continuidad o cese del negocio será informado por escrito a la Municipalidad Distrital de Jesús afin de proceder a dejar sin efecto la respectiva Licencia de Funcionamiento.

Artículo Segundo. - **NO SE AUTORIZA Y ESTA PROHIBIDO** la modificación o cambio de giro, reducción o ampliación del área autorizada, ocupar la vía Pública con fines comerciales, consumir bebidas alcohólicas dentro del establecimiento si el giro comercial no lo permite, colocar anuncios de publicidad externamente sin contar con la respectiva autorización municipal.

Artículo Tercero. - El administrado queda prohibido de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, quedando sujeto en caso de incumplimiento a las sanciones correspondientes.

Artículo Cuarto. - El otorgamiento de la presente Resolución, no exime de las acciones de fiscalización que pueda disponer la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús. Dicho establecimiento sólo debe de funcionar para los fines establecidos y solicitados



GERENCIA MUNICIPAL

por la parte interesada, caso contrario estará sujeto a la revocación de la presente resolución y la respectiva Licencia de Funcionamiento, así como la correspondiente clausura, sin perjuicio de las sanciones de acuerdo a Ley y aplicación de la Ordenanza N°008 – 2017 –MDJ de fecha 27 de marzo del 2017.

Artículo Quinto. - NOTIFÍQUESE al administrado con la Presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Sexto. - Encargar a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Jesús, el cumplimiento de la Resolución, para las acciones de su competencia.



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

